

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25194

ORDEN de 17 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Complisa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel estucado en máquina, con peso neto por metro cuadrado de 65 gramos y la exportación de papel calcomanía para estampar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Complisa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel estucado en máquina, con peso por metro cuadrado de 65 gramos y la exportación de papel calcomanía para estampar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Complisa, S. A.», con domicilio en polígono industrial, zona franca, sector C, calle F, número 250, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel estucado

en máquina, con peso por metro cuadrado de 65 gramos (48.07 G.I.a) y la exportación de papel calcomanía para estampar (P. A. 49.08).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel contenido en las calcomanías que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 105,28 kilogramos de dicho papel.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 47.02.A, el 5 por 100 del producto importado.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso de papel realmente utilizado, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda expedir la correspondiente Hoja de Detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el momento de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición para la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de julio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25195 *ORDEN de 7 de octubre de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican:

1. Cendea de Cizur Barañáin (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Juan Bautista Agos Olave, Presidente del Concejo de Barañáin (Navarra), contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo sobre la llamada Junta para la conservación del polígono Barañáin de 23 de febrero de 1976. Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Juan Bautista Agos Olave, en su calidad de Presidente del Concejo de Barañáin (Navarra), y, en consecuencia, se anula la resolución de 23 de febrero de 1976, declarando el carácter jurídico-administrativo que ha de asumir la Entidad de conservación, la necesidad de la aprobación de sus Estatutos por el Ayuntamiento y la de su constitución, la extensión del deber de conservar a todas las obras de urbanización la contribución de los propietarios en la forma que se señalaba en el artículo 14 de los llamados Estatutos de la Junta de Compensación, incorporados al proyecto de urbanización, y el señalamiento de que el control de la gestión y conservación corresponderá al Ayuntamiento.

2. Lluchmayor (Baleares).—Recurso de alzada interpuesto por doña Margarita Puig Salvá contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 28 de julio de 1975 por el que se denegaba la aprobación definitiva del plan parcial de la finca «S'Estalella», en el término municipal de Lluchmayor (Baleares).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por doña Margarita Puig Salvá contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 28 de julio de 1975, en el sentido de revocar la denegación del plan en cuestión, y, en consecuencia, devolver el plan parcial a la Comisión Provincial de Urbanismo para que, entrando a conocer del fondo del plan parcial, resuelva si debe o no otorgar la aprobación definitiva al plan parcial «S'Estalella».

3. Málaga.—Recurso de reposición formulado por don José Pariente Coddá, en nombre de «Urbanizadora Nueva Playa de Málaga, S. A.», contra la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1975 por la que se denegó la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación urbana de la finca «San Carlos», de Málaga, correspondiente a la unidad del planeamiento A del sector G (barrio 18) del plan general de ordenación urbana de dicha ciudad.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don José Pariente Coddá, en nombre de «Urbanizadora Nueva Playa de Málaga, S. A.», y, en consecuencia, otorgar la aprobación definitiva del plan parcial de la finca «San Carlos», de Málaga, según la ordenación planteada en el plano de red viaria y aparcamientos remitido junto con el escrito de recurso. Una vez debidamente rectificada la documentación del plan parcial de acuerdo con el referido plano, deberá presentarse aquél para su debida constancia en este Departamento, por conducto municipal y por triplicado ejemplar, en el plazo de un mes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra la número 1 y 2 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la resolución número 3 cabe la interposición

del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Dios guarde a V. I. Madrid, 7 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

25196 *ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Saavedra Prieto contra los anuerdos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio de 1969 y 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José Saavedra Prieto, demandante, la Administración General, demandada, contra los anuerdos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio de 1969 y 7 de diciembre de 1970, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la parcela número 51 del polígono «Esteiro», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don José Saavedra Prieto, contra resolución presunta del Ministerio de la Vivienda, confirmatoria, en trámite de reposición, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la Orden del mismo Departamento ministerial de siete de diciembre de mil novecientos setenta, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Esteiro», de El Ferrol del Caudillo, declaramos que no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable con referencia, exclusivamente a la valoración de la parcela número cincuenta y uno del polígono, y, en consecuencia, las anulamos en este concreto extremo, y, en su lugar, declaramos que el justiprecio ha de hacerse a razón de ochocientas pesetas metro cuadrado, incrementándose en un cinco por ciento, en concepto de premio de afección, más los intereses legales de los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa; sin hacer expresa imposición a ningún de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y Firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 12 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

25197 *ORDEN de 27 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Ajalvir.*

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido, a petición del Ayuntamiento de Ajalvir, a modificar la del citado término municipal.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el 23 de junio de 1976, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y con la conformidad del Ayuntamiento citado a la mencionada propuesta, ha resuelto aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Ajalvir y de cuantos documentos las componen.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.